



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-436-40-89-001-2022-00056-00
Demandante: Rubí Liliana Méndez Vargas
Demandado: Herederos Indeterminados de Isabel Herrera – Herederos Indeterminados de Rosa Emilia Herrera de Méndez – Personas indeterminadas
Proceso: Pertenencia

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Choconta, remitió el formulario de calificación, en donde consta la inscripción de la demanda en el FMI No. 154-25852 (PDF 16). Igualmente obra respuesta de la Agencia Catastral de Cundinamarca (PDF 09), Secretaría de Planeación (PDF 13), Alcaldía Municipal de Manta (PDF 14) y la Agencia Nacional del de Tierras (PDF 15), lo cual será puesto en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Así mismo se aportaron las fotografías de la valla, por lo cual se ordenará la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en donde deberá incluirse el contenido de la valla (PDF 17) y una vez efectuada la inclusión en dicho registro el expediente deberá permanecer por en Secretaría por el término de un (01) mes, tiempo dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR y PONER en conocimiento el formulario de calificación y el certificado de tradición y libertad remitido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manta (PDF 16), la respuesta de la Agencia Catastral de Cundinamarca (PDF 09), de la Secretaría de Planeación (PDF 13), de la Alcaldía Municipal (PDF 14) y Agencia Nacional de Tierras (PDF 15) para los efectos pertinentes.

SEGUNDO: Por Secretaría, EFECTÚESE el registro del presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (RNPP), en donde deberá incluirse

el contenido de la valla, con la siguiente información en la base de datos, en los términos dispuestos en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del CGP:

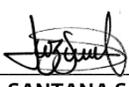
1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
2. El nombre del demandante.
3. El nombre del demandado.
4. El número de radicación del proceso.
5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre los inmuebles, para que concurran al proceso.
7. La identificación de los predios o de los bienes muebles, según corresponda.

TERCERO: Una vez efectuado el registro ordenado en el numeral anterior, el expediente deberá permanecer por en Secretaría por el término de un (01) mes, tiempo dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, por **Secretaría INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proveer

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 09 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 050

LUZ STELLA SANTANA SARMIENTO
SECRETARIA